

LEY R Nº 3445

Artículo 1° - Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública de Río Negro el "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", a través de la provisión de prótesis dentales a pacientes carenciados.

Artículo 2° - Este Programa tendrá como propósito mejorar la calidad de vida de la población rionegrina y se cumplirá a través de acciones que permitan rehabilitar las funciones orales, mediante la restitución de las piezas dentarias perdidas.

Artículo 3° - Serán objetivos de este Programa:

- a) Prevenir las disfunciones generadas por la pérdida de las piezas dentarias.
- b) Facilitar el acceso de las personas de bajos recursos a las prótesis dentales.
- c) Brindar un servicio inexistente en diversas localidades de la provincia, especialmente la región sur.
- d) Disminuir los costos actuales de la oferta privada.
- e) Potenciar la capacidad de los técnicos en prótesis dentales.

Artículo 4° - Será beneficiaria de este Programa la población de bajos recursos en general.

Artículo 5° - El Consejo Provincial de Salud Pública organizará las actividades de este Programa para las que afectará a los profesionales odontólogos y a los mecánicos dentales matriculados y con laboratorios habilitados por este organismo.

Artículo 6° - Este Programa se llevará a cabo en forma descentralizada en establecimientos públicos y se cumplirá por etapas, en la medida en que las distintas Áreas Programas instalen laboratorios de prótesis dentales.

Artículo 7° - El Consejo Provincial de Salud Pública, establecerá las normativas necesarias para la implementación del mencionado Programa.

Artículo 8° - El Consejo Provincial del Seguro de Salud, mediante convenio, podrá adherir al Programa, en cuyo caso las prótesis dentales serán realizadas a los afiliados del I.PRO.S.S. (Instituto Provincial de Seguros de Salud) sin el cobro de los coseguros fijados para estas prestaciones.

Artículo 9° - El Seguro de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que a los fines del "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", sean determinadas por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 10 - Los recursos para financiar este Programa serán imputados a la partida n° 342, médicos y sanitarios de Salud Pública.